



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 880-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 05 de Noviembre del 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N° 6119-2019, de fecha 09 de Setiembre del 2019,
- ii) El Informe N°091-UP-MDPN-2019, de fecha 01 de Octubre del 2019,
- iii) El Informe Legal N°435-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 14 de Octubre del 2019,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 20.-** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece en su **Art. 2°.-** que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la **LEY N°27444–LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en su **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, 1.** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.1. Principio de Celeridad.-** Quienes participan en el procedimiento deben de ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ellos releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 6119-2019, de fecha 09/09/2019, la **Srta. RAMOS CESPEDES CESIA DANIELA**; identificado con **DNI N° 70171898**, solicita **CONTRATO DETERMINADO POR JUBILACION**, de su padre el Sr. DOMINGO RAMOS FERALDO, que mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N°781-A-MDPN/2013** de fecha 16/10/2013, donde se aprueba el "Acta de Negociación colectiva – Pliego de peticiones para el año 2014 entre la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo y el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad", adjunta a dicha resolución señala en su punto 03 textualmente: "*Que la Municipalidad de Pueblo Nuevo pase a contrato determinado directo al esposo (a), hijo (a), del trabajador que por fallecimiento, jubilación o invalidez dejen de laborar*".

Que, mediante Informe N°073-UP-MDPN-2019 de fecha 01/01/2019, la Unidad de Personal de la Entidad Municipal, manifiesta lo siguiente:

- Que, el Sr. DOMINGO RAMOS FERALDO, es jubilado de la entidad, habiendo trabajado años en la entidad y fue cesado por límite de edad, se encontraba bajo el régimen del D.L. 728.
- Que, se informa que existe la **RESOLUCION DE ALCALDIA N°781-A-MDPN/2013** de fecha 16/10/2013, donde se aprueba el Acta final de la comisión paritaria 2013 para el año fiscal 2014, en donde es su acuerdo 03 indica "*Que la*



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

Municipalidad de Pueblo Nuevo pase a contrato determinado directo al esposo (a), hijo (a), del trabajador que por fallecimiento, jubilación o invalidez dejen de laborar”, en lo relacionado a este punto la Sra. Alcaldesa manifestó que se está dando cumplimiento, inclusive que dichos familiares perciben mensualmente el monto que percibía el titular.

Que, mediante Informe Legal N°435-2019-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 14 de Octubre del 2019, el Encargado de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANALISIS.- Punto 3.3.-** Que, vista la **RESOLUCION DE ALCALDIA N°037-2018-MDPN/A** de fecha 31/01/2018, se puede corroborar que la persona DOMINGO RAMOS FERALDO era trabajador de esta comuna, quien fue cesado por límite de edad al haber cumplido 70 años, tal como se aprecia en el **Artículo Primero** de la mencionada Resolución, asimismo vista la **RESOLUCION DE ALCALDIA N°781-A-MDPN/2013**, de fecha 16/10/2013, la misma que resuelve en su **Artículo Primero:** APROBAR EL ACTA DE LA COMISION PARITARIA-2013 en la cual se verifica los acuerdos arribados entre la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales, del ACTA DE NEGOCIACION COLECTIVA en el punto 03 dice ... *“Que la Municipalidad de Pueblo Nuevo pase a contrato determinado directo al esposo (a), hijo (a), del trabajador que por fallecimiento, jubilación o invalidez dejen de laborar”...*

Punto 3.4.- Que, la Ley N°30879 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019, señala en su Artículo 8 sobre medidas en materia personal, en su numeral 8.1 lo siguiente: PROHIBESE EL INGRESO DE PERSONAL EN EL SECTOR PUBLICO POR SERVICIOS PERSONAL Y EL NOMBRAMIENTO, de la norma legal citada se desprende que existe prohibición expresa para la contratación de personal por servicios personales y el nombramiento, bajo esa premisa no resultaría viable lo peticionado por la administrada CESIA DANIELA RAMOS CESPEDES por encontrarse prohibido, por lo que su pedido resulta en IMPROCEDENTE.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Srta. CESIA DANIELA RAMOS CESPEDES, referente al pedido de CONTRATO DETERMINADO POR JUBILACION, por existir prohibición expresa establecida en la Ley N°30879 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019; y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y normas vigente sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Administrada y a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 0559/2019/MDPN